



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a Empresa ,
“CORPORACION DE BENEFICENCIA
OSORNO”, R.U.T. Nº 81.949.100-3, en el marco
de la fiscalización de la franquicia tributaria
regulada por la ley 19.518 y su Reglamento
General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 862.- /

PUERTO MONTT, 05 MAR 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancán S., inició proceso de fiscalización en atención al curso, “Diploma en Gestión de Instituciones de Salud”, código 1237820398, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, al Organismo Técnico de Capacitación “Universidad de Chile”, R.U.T. Nº 60.910.000-1, representado legalmente por Don Leonardo Santibáñez Martínez, ambos domiciliados en calle Santos Dumont Nº999, comuna de Independencia, Región Metropolitana, impartido a la empresa “CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO”, R.U.T. Nº 81.949.100-3, representada legalmente por don Eduardo Tupper León, C.I. Nº 5.022.561-5, ambos con domicilio en Avda. Zenteno Nº 1530, comuna de Osorno, Región de Los Lagos y comunicado por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación “Corporación y Empleo SOFOFA”, R.U.T. Nº 70.417.500-0, con numero de acción 3.606.543, con fecha de ejecución entre el 04 de marzo y el 18 de junio del año 2011.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó la siguiente irregularidad:

- Que el curso se desarrolla en horario distinto al autorizado por el Sence.

3.- Que, con fecha 03 de junio de 2011, se solicitaron descargos a la empresa “CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO”, R.U.T. Nº 81.949.100-3.

4.- Con fecha 05 de enero de 2012 la empresa “CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO”, R.U.T. 81.949.100-3, presenta carta de descargos suscrito por su representante legal don Eduardo Tupper León, donde señala sustancialmente lo siguiente:

(...) La respectiva Acta de Fiscalización solicita descargos por la siguiente irregularidad: "HORARIO DE EJECUCION DE CURSO DISTINTO AL INFORMADO", por lo que al respecto podemos indicar:

1. La comunicación antes mencionada, dictada los días viernes y sábado comenzando en septiembre del año 2010 y finalizando en junio del 2011, solicitud de inscripción enviada al OTIC, no se especificó los días reales de clases, ya que no eran todas las semanas y el OTIC tampoco lo indicó al momento de la comunicación.

2. Esta omisión fue involuntaria, por lo que no existió intención de incumplimiento con la normativa legal, y el curso se ejecuto en forma normal. (...)

7.- Que, los descargos presentados por la empresa **CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO**, no logran desvirtuar los hechos irregulares observados en el proceso de fiscalización. A mayor abundamiento reconoce claramente su responsabilidad al manifestar que efectivamente en la solicitud de inscripción enviada al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación no se especifico los días reales de clases.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa en cuestión, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativo.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa "**CORPORACION DE BENEFICENCIA OSORNO**", R.U.T. **81.949.100-3**, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal; considerando atenuante existente:

a) **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por no informar correctamente los días de ejecución de la capacitación denominada "Diploma en Gestión de Instituciones de Salud", código 1237820398, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LOS LAGOS

PSR/VRdC/CPZ/LSM 

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región de Los Lagos.